



# SENCICO

## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

### Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198 -2022-02.00

Lima, 30 de setiembre de 2022

#### VISTO:

El Informe N° 1243-2022-07.05, de fecha 28 de setiembre de 2022, de la Jefa del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 061-2022-04.00, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Jefe del Órgano de Control Institucional de SENCICO; el Informe N°570 - 2022-03.01, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Asesora Legal (e); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de acuerdo con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 147, es una Entidad adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con personería jurídica de derecho público interno, que además funciona con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio; y, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, el numeral a) del artículo 2 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios de la normativa de contrataciones del Estado, entre otros principios, se señala: *“a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”*.

Que, el artículo 73 y el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: *“Artículo 73. Presentación de ofertas: 73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. Artículo 75. Calificación: 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. 75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda*



# SENCICO

## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. 75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación”;

Que, con fecha 20 de abril de 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del “Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube); por el valor estimado de S/ 12,289,975.58;

Que, conforme a la publicación del SEACE, el 13 de julio de 2022 se publicó las Bases Integradas Definitivas y el 25 de julio de 2022 se realizó la publicación de presentación de ofertas, calificación y evaluación y ofertas; asimismo, el 25 de julio de 2022 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor CENTURYLINK PERU S.A.C por la suma de S/ 8,136,275.00;

Que, el 09 de setiembre de 2022, se realizó el consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del “Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube).

Que, en el numeral 20. Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del “Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube); señala lo siguiente:

### 20. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>
<b>A.1.1</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>
	Requisitos: <b>Jefe de proyecto:</b> Título Profesional de Ingeniero de Sistemas y/o Título Profesional de Ingeniero en Computación y/o Título Profesional de Ingeniero en Telemática y/o Título Profesional de Ingeniero en Informática y/o Título Profesional de Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Título Profesional de Ingeniero en Computación y Sistemas y/o <b>Título Profesional de Ingeniería, Electrónica</b> , del personal clave requerido como <b>Jefe de Proyecto</b> .

Que, el postor CENTURYLINK PERU S.A.C presentó como parte de su oferta para acreditar el Requisito de Calificación – Formación Académica, a los siguientes profesionales:

### A.1 Formación del Personal Clave

Personal Clave	Nombre	DNI
Jefe de Proyecto	Marlon Manrique	40141583
Arquitecto Cloud Computing	Diego Gomero	43692301
Especialista en Networking Cloud	Jorge Alicca	42700866
Especialista en Seguridad	Antonio Chirinos	46177778
Especialista en Base de Datos	Jose Porta	20061981
Gestor de Servicios	Jorge Adama	46512169

Respecto para acreditar el personal clave “Jefe de Proyecto”, el citado postor presentó al profesional Marlo Cristian Enrique Sánchez, presentando el siguiente título profesional:



# SENCICO

## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción



Que, con Oficio N° 030-2022-VIVIENDA-SENCICO-04.00 de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional de SENCICO solicito al Rector de la Unidad Peruanos de Ciencias Aplicadas si ha emitido el título de Ingeniería de Sistemas de Información al señor MARLON CRISTIAM MANRIQUE SÁNCHEZ;

Que, con Carta N° CAR-GYT-13-22, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas comunica que, la Oficina de Grados y Títulos de la UPC no ha expedido diploma de grado académico ni de título profesional a favor del Sr. MARLON CRISTIAM MANRIQUE SANCHEZ;

Que, con Oficio N° 061-2022-04.00 de fecha 16 de setiembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional de SENCICO señaló a Presidencia Ejecutiva de SENCICO que en el Servicio de Control Simultaneo se ha identificado 01 situación adversa contenido en el Informe de Orientación de Oficio N° 015-2022-OCI/0244-SOO de fecha 16 de setiembre de 2022, por lo que solicita que se informe sobre las acciones preventivas y correctivas adoptadas;

Que, con Carta N° 470-2022- VIVIENDA/SENCICO-07.05 de fecha 19 de setiembre de 2022, la Jefa del Departamento de Abastecimiento solicita a la empresa CENTURLINK PERU S.A.C., en el plazo máximo de 05 días hábiles realice sus descargos indicado en el documento CAR-GYT-13-22, de fecha 13 de setiembre de 2022, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, donde comunica que su casa de estudios no ha expedido diploma ni título profesional a favor del señor Marlon Cristian Manrique Sánchez cuyo documento forma parte de su oferta;

Que, con Informe N° 1243-2022-07.05 de fecha 28 de setiembre de 2022, la Jefa del Departamento de Abastecimiento señala que corresponde declarar la nulidad de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del "Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube), debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Calificación de Ofertas, puesto que, contraviene a lo estipulado en el artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



## SENCICO

### Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, conforme se verifica en el párrafo precedente, el postor CENTURYLINK PERU S.A.C presentó documento falso, Título Profesional de Ingeniería de Sistemas e Información del profesional Marlon Cristiam Manrique Sánchez, como parte de su oferta para acreditar el Requisito de Calificación – Formación Académica del personal clave “Jefe de Proyecto”; en consecuencia, no cumple con acreditar los requisitos de calificación indicadas en las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del “Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube);

Que, en consecuencia, resulta evidente que el postor CENTURYLINK PERU S.A.C no cumple con los requisitos de calificación por lo que debe ser descalificado en el Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del “Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube);

Que, por tanto, considerando que se vulnera el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que contempla el Principio de Concurrencia, que exige *“Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”*; el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 20. Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO; en consecuencia, se ha incurrido un vicio de nulidad, conforme se establece en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **“44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).**y el Numeral 44.2: que establece: **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)”** (Lo resaltado es agregado)

Que, en ese sentido, corresponde declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del “Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube); debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Calificación de Ofertas, a efecto de que el Comité de Selección proceda descalificar la oferta de la empresa CENTURYLINK PERU S.A.C, dado que contraviene el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que contempla el Principio de Concurrencia, que exige *“Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”*; el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 20 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;



# SENCICO

## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Con el visto de la Jefa del Departamento de Abastecimiento, de la Asesora Legal (e) y del Gerente General;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Declarar** de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO, para la contratación del "Servicio de Solución Corporativa Cloud Computing (Nube); debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Calificación de Ofertas, a efecto de que el Comité de Selección proceda descalificar la oferta de la empresa CENTURYLINK PERU S.A.C, dado que contraviene el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que contempla el Principio de Concurrencia, que exige "*Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*"; el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 20 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO.

**ARTICULO 2º.- Disponer** que el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, solicite a la Jefa del Departamento de Abastecimiento el expediente de contratación, a efecto de que se derive al Secretario Técnico del SENCICO para que tramite el deslinde de responsabilidades, y se determine las responsabilidades a que hubiera lugar, a los funcionarios y/o servidores públicos, que intervinieron en la presente nulidad, de corresponder.

**ARTICULO 3º.- Encargar** al Jefe del Departamento de Abastecimiento, el registro de la presente resolución en el SEACE y comunicar a la empresa CENTURYLINK PERU S.A.C.

**ARTICULO 4º.- Disponer** que el Jefe del Departamento de Abastecimiento, notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2022-SENCICO.

**ARTICULO 5º.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del SENCICO.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**Ing. Gonzalo Renato Arrieta Jovic**  
**Presidente Ejecutivo**  
**SENCICO**